

A despacho la presene solicitud de negociaciones de emergencia de un acuerdo de reorganización, la cual correspondió por reparto de 29 de octubre de 2021. Para proveer. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Auto interlocutorio No. 534

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76001310301020210028200

Hecho el estudio preliminar a la presente solicitud de NEGOCIACIONES DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la persona natural comerciante NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, el despacho observa los siguientes defectos:

1. El escrito que contiene el trámite de NEGOCIACIONES DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN y sus anexos, no son legibles, porque el pdf en que fueron enviados se encuentra en un tipo de letra muy pequeña y cuando se amplía el documento se desfigura y dificulta mucho su lectura. Esto no es causal de inadmisión, pero se le solicita al apoderado judicial atienda lo manifestado y proceda a reenviar los documentos sin ese obstáculo.
2. Debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, requiriéndolo para que certifique que se lleva la contabilidad regular.
3. Debe indicar de forma clara y precisa cuáles de las cinco (5) categorías de acreedores compuestas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, estarán sujetas al trámite de NEGOCIACIONES DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, o si por el contrario todas estas están inmersas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente solicitud.

2. CONCEDER a la parte interesada el término de diez (10) días para que complete lo que haga falta o haga las explicaciones a que haya lugar, so pena de ser rechazada la solicitud.

3. NOTIFICAR esta providencia por correo electrónico al señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

4. NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b046001363172d817b01505153a1390b6b750b9c57f1424042a44597329bd820**

Documento generado en 04/11/2021 01:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>